



Resolución Directoral

R.D. N.º 1433 -2018-MTC/28

22 MAYO 2018

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 814-2001-MTC/15.03 del 19 de septiembre de 2001, publicada el 4 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa RADIO HG - AM S.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, vigente hasta el 5 de octubre de 2011;

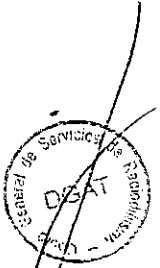
Que, a partir del 15 de noviembre de 2006, se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización presentada con escrito de registro N.º 2006-016991 por la empresa RADIO HG - AM S.R.L., a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.;

Que, a partir del 23 de noviembre de 2011, se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización presentada con escrito de registro N.º 2011-031781 por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. a favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 5 de octubre de 2011, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 002-2012-MTC, el cual establecía lo siguiente: "*La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas*";

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la norma citada, la entonces titular de la autorización, tuvo la posibilidad de presentar la solicitud de renovación hasta el último día de vigencia de su autorización, sin embargo no presentó dicha solicitud de renovación;



Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, antes de su modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC el cual establecía que: "(...) Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación";

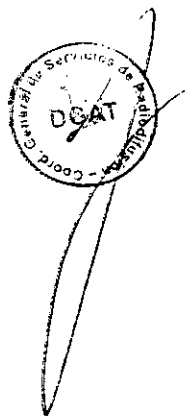
Que, la administrada se encuentra dentro de las condiciones del entonces segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la autorización, de conformidad con el Informe N.° 0089-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Chiclayo del 3 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N.° 08803-2018-MTC/28 del 10 de mayo de 2018, por lo que se configuró una solicitud de renovación, de fecha 5 de octubre de 2011;

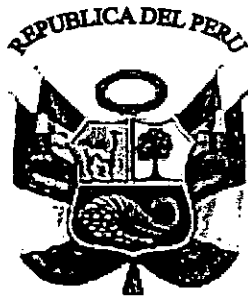
Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, modificada con Decreto Legislativo N.° 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 31 de marzo de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N.° 184-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-MTC, establece que la aprobación o





Resolución Directoral

denegatoria de la solicitud de renovación, es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° 2590 -2018-MTC/28, se concluye que corresponde declarar aprobada al 31 de marzo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.° 814-2001-MTC/15.03 del 19 de septiembre de 2001, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2021;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, la Ley de Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N.° 1272; el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 31 de marzo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 814-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N.° 814-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 5 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las

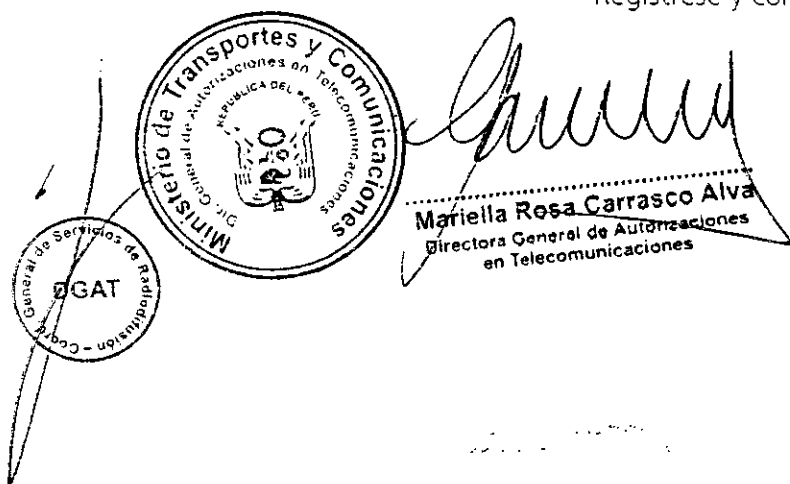


radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



The image shows two circular official stamps and a signature. The larger stamp is from the "Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (Ministry of Transport and Communications) of the "República del Perú" (Republic of Peru). It specifies the "D.G. Central de Autorizaciones en Telecomunicaciones" (Central Directorate of Telecommunications Authorizations). The smaller stamp is from the "D.G. General de Servicios de Radiación - COT" (General Directorate of Radiation Services - COT). Below the stamps is a handwritten signature and a typed nameplate for "Mariella Rosa Carrasco Alva", Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.